



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

“2008 – Año de la Enseñanza de las Ciencias”

MENDOZA, 10 de abril de 2008.

VISTO:

El Expediente N° F-9-703/2007, donde la Facultad de Ingeniería, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Rectorado, eleva las actuaciones relativas al Convenio de Pasantía Educativa suscripto entre esta Universidad y MAQOIL S.A.I.C., y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto implementar, dentro de los términos establecidos por la Ley N° 25.165 y sus decretos reglamentarios, en el marco de la Ordenanza N° 111/2005-C.S., un sistema de pasantías en el ámbito de LA ORGANIZACIÓN, para complementar la especialidad teórica con la práctica por parte de los alumnos, de acuerdo con la especialización que reciben, bajo la organización y control de LA UNIVERSIDAD, durante un lapso determinado.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado y lo establecido en el Artículo 27 Incisos a) e i) del Estatuto Universitario,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el Convenio de Pasantía Educativa suscripto entre esta Universidad y MAQOIL S.A.I.C., en el marco de la Ley N° 25.165 y sus decretos reglamentarios, dentro de los términos de la Ordenanza N° 111/2005-C.S., el cual tiene por objeto implementar un sistema de pasantías en el ámbito de LA ORGANIZACIÓN, para complementar la especialidad teórica con la práctica por parte de los alumnos, de acuerdo con la especialización que reciben, bajo la organización y control de LA UNIVERSIDAD, durante un lapso determinado, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Lic. Graciela González de Díaz Araujo
Secretaria de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 413

lr.
convenios (Pas-MAQOIL 2008)



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

“2008 – Año de la Enseñanza de las Ciencias”

ANEXO I

-1-

CONVENIO DE PASANTÍA EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y MAQOIL S.A.I.C.

--- Entre la **Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado, Ciudad-Mendoza, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, por una parte, representada por su Rectora, Dra. **María Victoria GÓMEZ de ERICE** y **MAQOIL S.A.I.C.** con domicilio en calle Sierra Pintada N° 927 – Godoy Cruz - Mendoza República Argentina, en adelante “LA ORGANIZACIÓN”, por la otra, representada por su Presidente, señor **Diego Fernando ARANCIVA**, acuerdan en suscribir el presente convenio de pasantías, sujeto a los siguientes artículos: -----

PRIMERO: El presente convenio de pasantías tiene por objeto implementar dentro de los términos establecidos por la Ley N° 25.165 y sus decretos reglamentarios, un sistema de pasantías en el ámbito de LA ORGANIZACIÓN, cuya actividad tendrá por objeto complementar la especialidad teórica con la práctica. A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo con la especialización que reciben, bajo la organización y control de LA UNIVERSIDAD, a través de las FACULTADES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL, CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA, DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, ARTES Y DISEÑO, CIENCIAS MÉDICAS, ODONTOLOGÍA, INGENIERÍA, CIENCIAS AGRARIAS y FILOSOFÍA Y LETRAS, según corresponda, durante un lapso determinado. -----

SEGUNDO: Para acceder a las pasantías, los estudiantes deberán acreditar la condición de alumno regular de LA UNIVERSIDAD y ser mayores de 16 años. Entre los 16 y los 18 años el alumno deberá ser autorizado por su padre, madre o tutor para realizar una pasantía y no deberá encontrarse en relación de dependencia o realizando otra pasantía ya sea con LA UNIVERSIDAD o con cualquier otra empresa. La pasantía caducará al obtener el pasante su grado académico o al dejar de pertenecer a LA UNIVERSIDAD como alumno, hecho que será informado oportunamente por LA UNIVERSIDAD a LA ORGANIZACIÓN a través de la unidad académica correspondiente. -----

TERCERO: La situación de pasantía no creará ninguna relación laboral entre el pasante y LA ORGANIZACIÓN y/o LA UNIVERSIDAD (Art. 9 Ley 25.165). -----

CUARTO: LA UNIVERSIDAD, a través de las FACULTADES delegadas, se compromete a elevar a LA ORGANIZACIÓN la nómina de alumnos, que ésta ha solicitado, para la ejecución de pasantías, conforme el artículo 13 de la Ley Nacional N° 25.165 y a los criterios que internamente la Facultad defina con arreglo a la presente norma y a las especificadas por la institución oferente de pasantía. En el mismo sentido las FACULTADES darán suficiente publicidad de las pasantías ofrecidas en el ámbito interno



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

“2008 – Año de la Enseñanza de las Ciencias”

ANEXO I

-2-

de la misma. LA ORGANIZACIÓN tendrá a su cargo la selección definitiva de los postulantes. -----

QUINTO: Las tareas a realizar por los pasantes, como así también la duración, horario, condiciones, características, lugar de ejecución de las mismas, objetivos pedagógicos perseguidos y la asignación estímulo, serán establecidas en el acuerdo individual que oportunamente firmarán LA ORGANIZACIÓN, LA FACULTAD y EL PASANTE en el marco del presente Convenio. -----

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN se compromete a brindar al pasante los conocimientos necesarios y realizar los mejores y mayores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la pasantía. -----

SÉPTIMO: Las actividades que realice el pasante serán coordinadas y evaluadas por un funcionario de LA ORGANIZACIÓN designado por la misma en forma expresa. Éste, en su carácter de tutor, tendrá a su cargo el cronograma de tareas a desarrollar por el pasante. Al finalizar la pasantía, deberá producir un informe evaluando las actividades realizadas y los resultados alcanzados por el pasante. Estos informes tendrán carácter de reservados y se confeccionarán en dos ejemplares, uno para LA ORGANIZACIÓN, y otro para LA FACULTAD, quien lo incluirá en el legajo del alumno pasante.

LA FACULTAD designará asimismo un Tutor Docente para favorecer el seguimiento.

El Tutor Docente presentará un informe indicando etapas cumplidas del plan de trabajo, descripción de las actividades realizadas, logros obtenidos y dificultades observadas. -----

OCTAVO: Los pasantes percibirán, durante el transcurso de su prestación, una asignación estímulo mensual en concepto de viáticos, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma; recibirán también todos los beneficios regulares que se otorgan al personal de LA ORGANIZACIÓN en los términos previstos en la Ley N° 25.165 (comedor, vianda, transporte, francos, descansos y licencias por exámenes parciales/finales, los que deberán ser fehacientemente acreditados). Asimismo LA ORGANIZACIÓN contratará, a su exclusivo cargo, un seguro de vida y riesgos de trabajo que resguarde la actividad del pasante, contratación que deberá ser acreditada, en el término de 10 días contados a partir de su incorporación. -----

NOVENO: El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas de LA ORGANIZACIÓN, efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación, debiendo considerar como información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica, ya sea información relacionada con las actividades de la misma y/o sus clientes o proveedores, los procesos o métodos, fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente durante o después de la expiración del presente convenio.-



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

“2008 – Año de la Enseñanza de las Ciencias”

ANEXO I

-3-

DÉCIMO: El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones mencionadas en el punto anterior, y fehacientemente comprobado por LA ORGANIZACIÓN, será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que se deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, debiendo dar aviso inmediato a LA FACULTAD, la que tomará las medidas disciplinarias que considere pertinentes. -----

UNDÉCIMO: Todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra y/o espíritu y/o principios contenidos en la Ley N° 25.165 y sus decretos modificatorios, se considerarán causa suficiente para que, tanto LA ORGANIZACIÓN como LA UNIVERSIDAD, dejen sin efecto el presente convenio de pasantías. -----

DUODÉCIMO: El plazo de duración del presente convenio será de **UN (1) año** a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días. -----

DECIMOTERCERO: Las partes convienen que cuanto deba ser objeto de pronunciamiento judicial, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mendoza. -----

--- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha indicada al pie. -----

Diego Fernando Aranciva
Presidente
MAQOIL S.A.I.C.

Dra. María Victoria Gómez d Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Fecha: 6 de diciembre de 2007

Lic. Graciela González de Díaz Araujo
Secretaria de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 413